



ORDENANZA N° 060/MDMP

Mi Perú, 25 de noviembre del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO en la Sesión Ordinaria de Concejo de manera virtual de la fecha, el Dictamen N° 005-2020-MDMP/CAI de la Comisión de Administración Tributaria, la Carta N° 189 2020 MDMP/SG de la Secretaría General, el Memorandum N° 1033 2020-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 440-2020-MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 054-2020-MDMP/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Oficio N° 1185-2020-MPC/SG de la Secretaría General de La Municipalidad Provincial del Callao, el Memorando N° 535-2020-MDMP/GSPGA/SGLPSA de la Subgerencia de Limpieza Pública y Saneamiento Ambiental, el Memorando N° 172-2020-MDMP-GAI de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 802-2020-MDMP-GAF-SGRH de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 2090-2020/MDMP-GAF-SGI SG de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 0084-2020-MDMP-GPPR/SGTIE de la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, el Memorando N° 0765-2020-MDMP/GPPR de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Memorando N° 171-2020-MDMP-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorando N° 0766-2020-MDMP/GPPR de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y el Memorando N° 173-2020-MDMP-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria;

CONSIDERANDO:

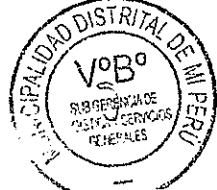
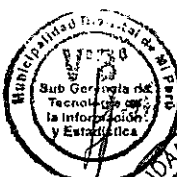
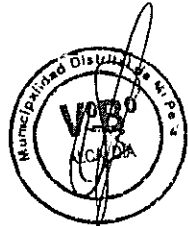
Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales, de conformidad con el artículo 74° y 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señalan que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, siendo estos las contribuciones, tasas, arbitrios, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y constituyen sus ingresos propios; guardando concordancia con lo establecido en el artículo 70° de la ley acotada, en el sentido que el Sistema Tributario de las municipalidades se rigen por Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente,

Que, mediante el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado Decreto Supremo No 156 2004 FF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4° artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites fijados por ley;

Que, por Ordenanza Municipal N° 019-2014-MPC del 26 de agosto de 2014, modificado por Ordenanza Municipal N° 002-2016-MPC del 20 de enero de 2016, publicada en el diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2016, la Municipalidad Provincial del Callao establece el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao; asimismo, dicho marco normativo regula la solicitud de ratificación de ordenanzas y prorrogan o reajustan los montos de arbitrios de ejercicios anteriores, estableciendo los requisitos y el procedimiento a seguir;

Que, con Ordenanza N° 034-MDMP, la cual fue modificada con la Ordenanza N° 038-MDMP y Ordenanza N° 041-MDMP, la Municipalidad Distrital de Mi Perú, aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al Ejercicio 2017, normatividad que fue ratificada por el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Callao mediante el Acuerdo de Concejo N° 097-2016, publicado con fecha 31 de diciembre de 2016 para el ejercicio 2017;





Que, Con Ordenanza N° 036-MDMP, la cual fue modificada con la Ordenanza N° 039-MDMP, la Municipalidad Distrital de Mi Perú, aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al Ejercicio 2018, Ordenanzas que fueran ratificadas por el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Callao mediante el Acuerdo de Concejo N° 105 2017, publicado con fecha 30 de diciembre de 2017, a través de las referidas ordenanzas se dispone aplicar para el periodo 2018, el régimen aprobado con Ordenanza N° 034 MDMP y su modificatoria Ordenanza N° 038 MDMP, disponiéndose además la actualización de los costos y tasas con aplicación de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC);

Que, con Ordenanza N° 021 2018 MDMP, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 090-2018, publicada el 30 de diciembre de 2018, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al Ejercicio 2019, disponiéndose aplicar para el periodo 2019, el régimen aprobado con Ordenanza N° 034 MDMP y su modificatoria Ordenanza N° 038 MDMP, así como aplicar los costos y tasas establecidas en la Ordenanza N° 039-MDMP (ratificada con Acuerdo de Concejo N° 105-2017), actualizados con la variación del IPC;

Que, con Ordenanza N° 038-MDMP, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 093-2019, publicada el 29 de diciembre del 2019, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al Ejercicio 2020, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 93-2019 por la Municipalidad Provincial del Callao publicada el 29 de diciembre del 2019;

Que, a raíz de la emisión del Decreto de Urgencia N° 047-2020 Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento social obligatorio en la situación fiscal de los gobiernos locales y garantizar la continuidad de los servicios para atender la emergencia sanitaria, y otras medidas, los Gobiernos Locales vienen registrando una reducción en la recaudación de sus ingresos correspondiente, poniendo en riesgo el financiamiento de sus gastos operativos esenciales y la prestación de los servicios a cargo de dichas instancias descentralizadas en favor de la comunidad;

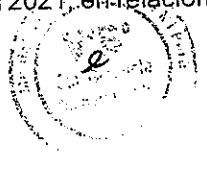
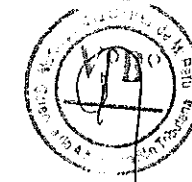
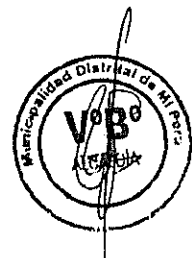
Que, el artículo 7°, numeral 7.1 establece textualmente que "Dispóngase la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio";

Que, la menor actividad económica que viene produciendo la medida de aislamiento social decretada con la declaración de Estado de Emergencia Nacional y a fin de no afectar la prestación de los servicios públicos de los Gobiernos Locales, obliga a considerar ajustar sus proyecciones a favor de la población y con ello no afectar más la economía del ciudadano en este momento de cuarentena y/o restricciones obligatorias;

Que, mediante Ordenanza N°056/MDMP, de fecha 29 de octubre de 2020, se aprobó el "Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de Mi Perú para el período 2021, la misma que fue remilida por la Municipalidad Provincial del Callao para dar inicio al trámite de ratificación correspondiente;

Que, mediante Oficio N°1185-2020-MPC/SG la Gerencia General de la Municipalidad Provincial del Callao, recaída en el Memorando N°1827-2020-MPC-GGATR de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, remite las observaciones de fondo a los documentos presentados de la Ordenanza N°056/MDMP materia de ratificación;

Que, con Memorando N° 0766 2020-MDMP/GPPR de fecha 19 de noviembre de 2020 la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, informa respecto a la Proyección de gastos para todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Mi Perú correspondiente al Ejercicio fiscal 2021, en relación al proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios





Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el año 2021;

Que, con Memorando N° 0766-2020-MDMP/GPPR de fecha 19 de noviembre de 2020 la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, informa respecto a la Proyección de gastos para el Ejercicio fiscal 2021, correspondiente a los Servicios Públicos, en relación al proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el año 2021;

Que, mediante Informe N°054-2020-MDMP-GAT la Gerencia de Administración Tributaria en cumplimiento a lo señalado mediante Oficio N°1185-2020-MPC/SG, cumple con remitir el Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N°056-MDMP que aprueba el "Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de Mi Perú para el periodo 2021";

Que, con Informe Legal N° 440-2020-GAJ-MDMP de fecha 20 de noviembre de 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que el proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del periodo 2021, guarda concordancia y cumple con lo establecido en las normas legales, que regulan su elaboración, por lo que emite opinión favorable;

Que, mediante Dictamen N° 005 2020 MDMP/CAT de fecha 23 de noviembre de 2020 la Comisión de Administración Tributaria, recomienda al Pleno del Concejo Municipal aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el año 2021;

De conformidad con los artículos 9° numerales 8) y 9); 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero. – DEJAR SIN EFECTO

Dejar sin efecto la Ordenanza N°056/MDMP por los motivos descritos en los considerandos de la presente ordenanza.

Artículo Segundo. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

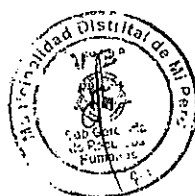
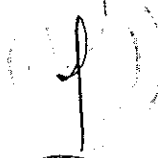
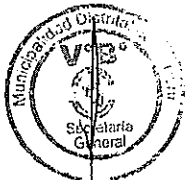
La presente Ordenanza establece el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2021, prestados de manera real y/o potencial en la jurisdicción del Distrito de Mi Perú.

Artículo Tercero. HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales corresponde a la implementación, prestación y/o mantenimiento de los servicios públicos de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, que se proveen en el Distrito.

La base imponible de dichos servicios está constituida por el costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el Informe Técnico que sustenta la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto. - CONTRIBUYENTES





Responsable deudor por cuenta propia: Son contribuyentes al pago de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, y serenazgo, las personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales o sucesiones indivisas propietarias o poseedoras de los predios cuando lo habitan, desarrollan actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él



Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda. La Administración Tributaria está facultada a determinar el arbitrio y exigir su pago íntegro a cualquiera de los condóminos.

Artículo Quinto. - NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La condición de contribuyentes se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria; cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquirente obtendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho.

Artículo Sexto. - DEFINICIONES

a) **Predio:** Entiéndase por predio para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda unidad inmobiliaria cuyo uso sea habitacional, comercial, industrial institucional, establecimiento, estacionamiento, almacén o terreno sin construir o en construcción, dentro de la jurisdicción del Distrito de Mi Perú. Cuando en el predio se asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los arbitrios municipales de manera proporcional e independiente por cada tipo de uso.

No se consideran predios, para efectos de acotación de arbitrios municipales, a las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como azoteas, aleros, depósitos, toldados, maleteros u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

b) **Uso del Predio:** Es la calificación que se atribuye a un predio de acuerdo a la actividad que realiza, a las características de su construcción o a su implementación.

c) **Arbitrio de Barrido de Calles:** Es la tasa cuyo costo se asigna al responsable tributario por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías y espacios públicos, veredas y hermas; así como el transporte y disposición final a un relleno sanitario o botadero.

d) **Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos:** Es la tasa cuyo costo se asigna al responsable tributario por la recolección, transporte y la disposición final en un relleno sanitario o botadero, de residuos sólidos domiciliarios.

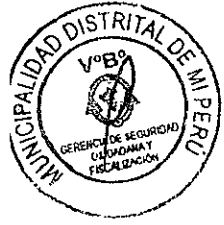
e) **Arbitrios de Parques y Jardines:** Es la tasa cuyo costo se asigna al responsable tributario por los servicios de jardinería y mantenimiento de las áreas verdes, el deshierbado, poda, corte de césped, entre otros; también se contempla el riego de áreas verdes.

f) **Arbitrio de Serenazgo:** Es la tasa cuyo costo se asigna al contribuyente por los servicios de patrullaje, atención de llamadas y monitoreo operativo, organización, control y supervisión del servicio, así como la ejecución de acciones preventivas y/u disuasivas.

Artículo Séptimo. - PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, así como de serenazgo son tributos de periodicidad mensual. La obligación de pago de las cuotas mensuales de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo vence el último día hábil de trimestre como sigue:

- Cuota I (enero, febrero y marzo): miércoles, 31 de marzo de 2021.
- Cuota II (abril, mayo y junio): miércoles, 30 de junio de 2021.





- Cuota III (Julio, agosto y setiembre): jueves, 30 de setiembre de 2021.

- Cuota IV (octubre, noviembre y diciembre): viernes, 31 de diciembre de 2021.

Artículo Octavo. - METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ARBITRIOS

Para efectos de la determinación del importe de los arbitrios se considerarán los siguientes criterios conforme lo señalan los criterios mínimos establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041 2004 AI TC y 00053 2004 PI/TC publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005:

SERVICIO	CRITERIOS DE DISTRIBUCION
Recolección de Residuos Sólidos	Tamaño o área construida del predio (en M2) Uso o actividad del predio Número de habitantes (para predios con uso Casa habitación)
Barrido de Calles	Longitud del frente del predio expresado en metros lineales que da a la vía pública. Frecuencia del servicio
Parques y Jardines	Ubicación de los predios por su cercanía a áreas verdes. Por disfrute del área verde.
Serenazgo	Uso o actividad que se desarrolla en el predio.

Artículo Noveno. - INAFECTACIONES

Para el presente ejercicio están inafectos a la determinación de los arbitrios municipales: Los predios en condición de terrenos sin construir, están inafectos al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.

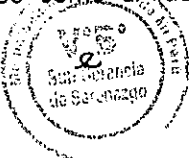
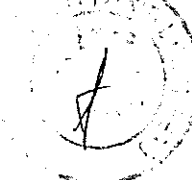
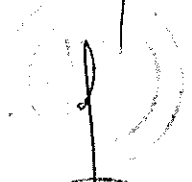
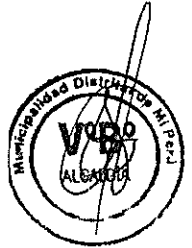
Artículo Décimo. - EXONERACIONES.

Para el presente ejercicio están exonerados en forma directa a los Arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo los siguientes casos:

- a) Predios o dependencias del Gobierno Central, Regional y Local que desarrollan actividades de carácter público propias de su sector y entidades educativas estatales.
- b) Predios de entidades religiosas destinados a conventos y/o iglesias.
- c) Predios destinados a comedores populares, vaso de leche, club de madres, así como los predios de las asociaciones u organizaciones sociales de base debidamente registradas y reconocidas por la municipalidad y siempre que destinen el predio a fines asistenciales
- d) Los predios o dependencias destinadas a la Policía Nacional del Perú.
- e) Predios o dependencias del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Para el presente ejercicio serán considerados exonerados, previa evaluación, los siguientes casos:

- a) Los pensionistas titulares de un predio, que se encuentren gozando del beneficio tributario de deducción de la base imponible de hasta 50 UIT para efectos del pago del Impuesto Predial, gozarán también de la exoneración parcial de un 50% del pago de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo sólo por el uso casa habitación.
- b) En el caso de predios con uso predominantemente Casa habitación y que además el predio contenga uno o más predios con uso distinto a Casa habitación (comercios, servicios, etc.), estos predios siempre y cuando tuvieran menos de 15 m2 de área construida pagarán sus arbitrios como si fuera Casa habitación (es decir, se le aplicará las tasas de Casa





b) Número de habitantes del predio, solamente en este predio con uso de casa habitación.

c) Tamaño del predio definido en área construida que presente el predio, expresada en metros cuadrados (m2).

R Para Otros Usos:

a) Uso del predio determinado por la distinta cantidad de generación de residuos sólidos

b) Tamaño del predio (m2)

- **Parques y Jardines**

Para el servicio de Parques y Jardines se han utilizado los siguientes criterios de distribución:

Criterio determinante:

- Ubicación del Predio. -Predio frente a parque y/o área verde

- Ubicación del Predio cerca área verde a una distancia de 100 metros

- Ubicación del Predio ubicado cerca de áreas verdes a más de 100 metros

- **Serenazgo**

Para el servicio de Serenazgo se han utilizado los siguientes criterios de distribución.

Criterios Determinantes:

-Número de ocurrencias o intervenciones

-Tipo de uso

NUMERO DE CONTRIBUYENTES Y PREDIOS

Con Informe N° 0084-2020-MDMI/SOTIE la Subgerencia de Tecnología de la Información y estadística, informo en respuesta al MEMORANDO N° 010-2020-MDMP-GAT/SRRCT la información relacionada al número de contribuyentes y predios activos

CONTRIBUYENTES ACTIVOS	PREDIOS ACTIVOS
10,770	11,482

Tercera - EMERGENCIA SANITARIA

La disposición de la suspensión de los servicios municipales que no estén contemplados y/o relacionados con la Seguridad, Salud, Limpieza Pública y Recojo de Residuos Sólidos, que motivo, se restrinja el acceso a los locales municipales, parques del distrito y áreas recreativas o culturales, mientras dure el aislamiento social obligatorio (cuarentena) dictado por el gobierno nacional, a fin de resguardar la salud y la seguridad pública, nos permite mantener los costos aprobados en el Ejercicio Fiscal 2020

Cuarta. - PRESENTACION DE DECLARACION JURADA DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Los contribuyentes, de considerarlo necesario, podrán presentar declaración jurada rectificatoria a fin de modificar la información consignada en la determinación de los Arbitrios Municipales respecto a los metros de los frentes de los predios, al número de habitantes, y/o la ubicación del predio respecto de algún servicio.

Quinta. - VIGENCIA





La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero de 2021, previa publicación de la misma en el Diario Oficial "EL Peruano", conjuntamente con el Anexo I: Informe Técnico Financiero, y el Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Provincial del Callao.

Sexta - CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Tecnologías de la Información y Estadística, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, así como a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización el cumplimiento de la presente Ordenanza

Séptima - DIFUSIÓN

Adicionalmente a la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", estará disponible en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú (www.munimiperu.gob.pe).

Octava. - FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese a al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mi Perú para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y prorogue su fecha de vencimiento de ser el caso.

REGISTRE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ABG. YOVANA CABRERA CABANILLAS
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

AGUSTIN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA
ALCALDE

